

**MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES**

Subsecretaría de Gestión y Administración



Proceso Reducción Horaria

Instrucción de Trabajo

CIRCULAR Nº 02 SGYA/2026

Para su conocimiento	Producido por:
<p>Señores:</p> <p>a) SRES. SUBSECRETARIOS/DIRECTORES/JEFES /ENCARGADOS,DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES</p> <p>b) DIRECTORES/JEFES/ENCARGADOS DE HOSPITALES CENTRALIZADOS/AREAS DEPARTAMENTALES y CENTROS DE SALUD.</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACION</p> <p>MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2026.-</p>

ASUNTO: REDUCCION HORARIA

1. Objetivo

Establecer un procedimiento uniforme para la tramitación reducciones horarias.

2. Responsabilidades

1. Agente

1. Presenta una nota solicitando la reducción horaria.
2. Acuerda con su jefe inmediato superior la forma en que se aplicará la reducción horaria.

2. Jefe Inmediato Superior

1. Presta conformidad a la nota presentada por el agente.

3. Área de Legajos

1. Recibe la nota y documentación del agente.
2. Verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de reducción.

CIRCULAR Nº 02 SGYA/2026

3. Desarrollo/Descripción del Procedimiento

3.1. Reducciones Horarias por edad

- 1) El agente solicita, por nota a su superior, la autorización para hacer uso de la reducción
- 2) Se inicia expediente electrónico: asunto reducción horaria por edad.
- 3) El Superior Jerárquico da Visto Bueno, siempre que se cumplan los requisitos y se acuerde la modalidad de cumplimiento de la reducción
- 4) Remite expediente a legajos quien adjunta situación de revista y certificación de servicios y verifica que se cumplan todos los requisitos de edad y años de antigüedad.
- 5) Dictamen legal.
- 6) Se remite a Secretaría General para la redacción de la norma legal.
- 7) Se notificará al agente y legajos.
- 8) Legajos registra norma legal en sistema SGA y remite expediente a la repartición solicitante. Posteriormente, el superior jerárquico del agente realizará cambios en la agenda del mismo en el sistema.

Nota 1: Se debe tener en cuenta, que la reducción es sobre las horas del cargo, y no sobre los adicionales (Mayor Dedicación).

3.2. Reducciones Horarias por hijo discapacitado

- 1) El agente debe presentar ante las autoridades de su repartición:
 - a) El CUD del hijo
 - b) Partida de nacimiento/DNI del hijo.
- 2) Inicia expediente electrónico: asunto reducción horaria por hijo con discapacidad.
- 3) El agente presenta toda la documentación mencionada con anterioridad a Legajos, quienes verifican que se cumplan todos los requisitos y adjuntará situación de revista y certificación de servicio.
- 4) Dictamen legal.
- 5) Se remite a Secretaría General para la redacción de la norma legal
- 6) Se notificará al agente y legajos.
- 7) Legajos registra norma legal en sistema SGA y remite expediente a la repartición solicitante. Posteriormente, el superior jerárquico del agente realizará cambios en la agenda del mismo en el sistema.

Nota 2: Se debe tener en cuenta, que la reducción es sobre las horas del cargo, y no sobre los adicionales (Mayor Dedicación).

Nota 3: Los agentes que tengan situación de revista en Régimen 38, no podrán solicitar reducción horaria por edad.

Nota 4: Para agentes pertenecientes a Organismos Descentralizados, la norma legal deberá ser emitida por el Director del Efecto.

CIRCULAR N° 02 SGYA/2026

4. Marco Legal

Ley N° 7759 – Artículo 17 (Reducción Horaria por Edad: Régimen 27)

Artículo 17: La jornada laboral del personal profesional incluidos en leyes de carrera femenino y masculino, de más de 55 años y de más de 60 años respectivamente, que cuente con un mínimo de 25 años de antigüedad, podrá ser reducida:

1. En el régimen horario de 44 o más horas semanales, se reducirá en 20 horas mensuales.
2. En el régimen horario de 36 horas semanales, se reducirá en 15 horas mensuales.
3. En el régimen de 24 horas semanales, se reducirá en 10 horas mensuales.
Los profesionales con régimen de guardia, podrán beneficiarse con una guardia menos durante el año.

En los casos referidos se gozará de este beneficio, previo acuerdo con el jefe inmediato superior, sin que afecte el pago íntegro de la remuneración correspondiente y cuando ello no implique afectar el servicio.

Ley N° 7408 (Reducción Horaria por Edad: Régimen 15)

Artículo 1º - El personal que se encuentra comprendido en las Leyes N° 5241 y N° 5465, estatuto y escalafón respectivamente, para el personal del ministerio de desarrollo social y del ministerio de salud, gozarán de una reducción horaria de cinco (5) horas semanales previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse realizando el régimen de cuarenta (40) horas semanales.
2. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años el personal femenino y sesenta (60) años el personal masculino.

A los fines del cómputo del régimen horario semanal previsto en el apartado a) no se tomará en cuenta el cumplimiento de horas suplementarias, mayor dedicación y/o full time.

Artículo 2º - La reducción establecida en el artículo anterior no afectará la remuneración del personal (asignación de la clase, adicionales generales y particulares y suplementos).

Artículo 3º - Para la implementación de la reducción horaria de cinco (5) horas semanales, la autoridad de aplicación podrá optar entre las siguientes alternativas:

1. Ingresar una hora después del horario habitual.
2. Retirarse una hora antes del horario habitual.
3. No trabajar los sábados.

CIRCULAR N° 02 SGYA/2026

Ley N° 8752 (Reducción horaria por hijo discapacitado)

Artículo 1º - Introdúzcase el Artículo 54 bis a la Ley N° 5811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54, bis - Se reducirá la jornada laboral:

- a) A la madre o padre, niño o niña con discapacidad comprendidas en el inc. d) del artículo 54, se le reducirá en un veinticinco por ciento (25%) desde el retorno a la jornada laboral.
- b) El beneficio establecido en el inciso anterior se hará extensivo en el caso en que la discapacidad se presentara con posterioridad al nacimiento. El mismo podrá ser prorrogado indefinidamente en función de las necesidades especiales del niño o niña con discapacidad, y siempre que se pueda demostrar la necesidad de dichos cuidados especiales.
- c) Los empleados públicos que se acojan a los beneficios establecidos en los incisos precedentes deberán presentar certificado que así lo justifique, según lo establecido en las Leyes N° 5041 y N° 8373.
- d) En el caso de adopción de un niño o niña con discapacidad, acorde a lo establecido en los incisos precedentes, se aplicará el beneficio de la presente ley, a partir del otorgamiento de la guarda preadoptiva."



Gobierno de la Provincia de Mendoza
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: CIRCULAR N° 02/SGYA 2026 - PROCESO REDUCCION HORARIA

A: Ana Maria Guidolin (DGADSA#MSDSYD), Sabrina Virginia Cavello (SGYA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.